

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANTE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CÁMARAS PARA EL CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR Y PARA LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES VEHICULARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL ASOCIANTE, REPRESENTADO EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, C. CLARA LUZ FLORES CARRALES, ASÍ COMO POR EL SÍNDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO, C. ALFREDO CÁRDENAS CHAVEZ; Y POR LA OTRA PARTE POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA LUIPE, S.A. DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL ASOCIADO, Y REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C. LUIS ARTURO TRETO GARZA; CONTRATO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES.

I.- Declara **EL ASOCIANTE** por conducto de sus Representantes:

a.- Que en términos de los dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Municipio integrante del Estado de Nuevo León, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine y, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, tiene la capacidad y personalidad jurídica suficiente para suscribir el presente instrumento.

b.- Que la Lic. Clara Luz Flores Carrales y Alfredo Cárdenas Chávez, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, respectivamente, cuentan con las facultades para suscribir el presente Convenio, con la asistencia de los titulares de las dependencias municipales señaladas, en ejercicio del refrendo ministerial y por razón de su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, fracciones I y III, 18, 26, inciso a), fracción II, 27, fracción X, 31, fracción II, 70, 71, 72, fracciones I y II, 73, 74. 76, 77, 78, 80, 81, 119, 120 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los preceptos 1, 2, 14, 16, números 1, 2, y 12, 18, 19, 23, 29, fracción IV. y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

c.- Que el presente acto jurídico lo celebran de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 6, 9, 10, 20, 60 y demás relativos de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Nuevo León, así como el artículo séptimo de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2012. De igual manera, son aplicables los artículos 56, 57, 58, 59, 62, 64, 65 y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, N.L.

d.- Que en fecha 10 de Enero de 2012, se celebró sesión del Comité de Adjudicaciones, de conformidad a los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, N.L., en donde se justifica y se emite el dictamen correspondiente para la contratación por adjudicación directa de **EL ASOCIADO**, para que mediante un contrato de prestación de servicios en asociación en participación, se ejecute el proyecto para la Instalación, Conservación y Mantenimiento de Cámaras detectoras de Velocidad para la aplicación de Infracciones Vehiculares.

e.- Que en fecha 18 de Enero de 2012, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria No. 70 del R.

Juárez #100, Centro
General Escobedo N.L.

T. 8220.6100

www.escobedo.gob.mx



Ayuntamiento de General Escobedo, N.L., en donde mediante el Acta No. 7 se aprobó por unanimidad por los miembros del H. Cabildo, la celebración del Contrato de Prestación de Servicios mediante la Asociación en Participación con EL ASOCIADO, para la ejecución del proyecto de mérito.

f.- Que para los efectos del presente Instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el recinto oficial del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, ubicado en el palacio municipal, situado en la calle Juárez número 100, en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050.

II.- Declara EL ASOCIADO por conducto de su representante:

a.- Ser una Sociedad, legalmente constituida mediante Escritura Pública número 886, de fecha 19 de Febrero de 2004, pasada ante la Fe del C. Lic. Gustavo Escamilla Flores, Notario Público número 26, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Número 88231*1, con fecha 15 de Febrero de 2004.

b.- Que su apoderado legal cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente CONTRATO, mismos que a esta fecha no le han sido revocados ni limitados, de acuerdo al poder otorgado en Escritura Pública número 21098, de fecha 16 de Febrero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Gustavo Escamilla Flores, Titular de la Notaria Pública número 26, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Mercantil Número 88234*1, con fecha 24 de febrero de 2012.

c.- Tener las instalaciones, personal, equipo técnico, capacidad, experiencia y recursos necesarios para la atención y servicios requeridos por EL ASOCIADO, para el óptimo desarrollo del presente CONTRATO, así como los conocimientos, estudios y experiencia que se requieren para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, para desarrollar su actividad, así como también que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

d.- Que para efectos del presente contrato, señala tener su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 16 de Septiembre Número 4526, Colonia Burócratas del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: Ambas partes manifiestan que el objeto del presente contrato es la creación de un esquema de negocios a través de Prestación de Servicios mediante una Asociación en Participación, a efecto de implementar un sistema automático que sirva para mejorar los sistemas de recaudación municipal en el rubro de multas por infracciones de tránsito, controlar la velocidad con la que circulan los vehículos automotores y con eso ayudar a la prevención de accidentes, a través de la Instalación, Conservación y Mantenimiento de Cámaras detectoras de Velocidad, en lo sucesivo **CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR**, en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: Por medio del presente contrato, EL ASOCIADO se compromete y obliga a realizar las siguientes acciones a su costa:

- Durante el primer año de vigencia del presente contrato, se obliga a la instalación de mínimo 8-ocho CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR, y después del segundo año de vigencia de este contrato y hasta la terminación del mismo, a la instalación

Juárez #100, Centro
General Escobedo N.L.

T. 8220.6100

www.escobedo.gob.mx



ESCOBEDO

Futuro de todos

de un máximo de 24-veinticuatro CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR, en ambos casos el incremento de las cámaras para control vehicular es de acuerdo a la estimación de **EL ASOCIADO** en el desempeño de operación y la recaudación generada, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y a las características técnicas que se describen en el Anexo 1 que se acompaña al presente instrumento legal, debidamente firmado por las partes y que forma parte integral del mismo.

- La instalación de las primeras 8-ocho CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR se llevará por etapas, es decir que **EL ASOCIADO** se obliga a partir de la fecha de firma de este contrato a instalar en un plazo no mayor a 4 meses, 2-dos de las cámaras para control de velocidad vehicular, y durante el transcurso del primer año conforme se vaya aplicando el mecanismo de operación, se instalarán las restantes 6-seis cámaras hasta completar las primeras 8-ocho cámaras, de conformidad a lo señalado en el punto anterior. La instalación de las primeras 8-ocho cámaras se llevará a cabo en los puntos de ubicación que se detallan en el mismo Anexo 1 que se señala en el punto anterior.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de las CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR durante la vigencia del presente contrato. En el multicitado Anexo 1 que se acompaña, se detalla el mantenimiento preventivo y correctivo que deberán tener las Cámaras para Control de Velocidad Vehicular durante la vigencia de este contrato.
- Instalación de candado especial en cada una de las CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR, lo anterior para evitar vandalismo como robo y daño a los equipos causados por terceras personas.
- Reposición de las CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR, en caso de que alguna de éstas ya no funcionen a pesar del mantenimiento preventivo o correctivo que pudiera tener. El plazo para reponer las cámaras será de acuerdo al tiempo de entrega del fabricante.
- Proporcionar los materiales, equipos y mano de obra necesarios para la realización de las anteriores acciones.
- Notificar las multas de tránsito a los infractores y gestionar el cobro de las mismas, de conformidad a lo señalado en este instrumento legal.
- Cubrir los gastos de administración del Fideicomiso de Administración y Pago. Los gastos de administración del Fideicomiso corresponden a los gastos por apertura y manejo del fideicomiso que cobra la institución fiduciaria.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ASOCIANTE: Por medio del presente contrato, **EL ASOCIANTE** se compromete y obliga a realizar las siguientes acciones a favor de **EL ASOCIADO**:

- Llevar a cabo los actos jurídicos necesarios a fin de cederle los derechos a que haya lugar, a fin de que pueda operar y llevar a cabo el objeto de este contrato.
- Otorgarle los permisos municipales a fin de que proceda la instalación de las CAMARAS

Juárez #100, Centro
General Escobedo N.L.

T. 8220.6100

www.escobedo.gob.mx



PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR, así como permitir utilizar las instalaciones eléctricas del municipio a efecto de que las cámaras se conecten a la red eléctrica municipal.

- Implementar los instrumentos jurídicos que se requieran a efecto de que los trabajos que realice **EL ASOCIADO**, se lleven a cabo dentro del marco legal aplicable.
- Derivado de las funciones de **EL ASOCIADO**, permitir el cobro de sus servicios y de las multas correspondientes, conforme a lo pactado por las partes y que se señala en la cláusula cuarta del presente instrumento, así como proporcionarle toda la información necesaria que se requiera para documentar cada infracción y de esa manera identificar a los propietarios de las placas infractoras.
- Gestionar las acciones necesarias tendientes a modificar el marco normativo de Tránsito Municipal actual, en lo que concierne al procedimiento de cobro establecido en este contrato, así como al precio de la sanción por aplicación de la multa electrónica; en lo que respecta al cobro de infracciones por la multa electrónica, el costo de las infracciones puede subir de precio, pero no bajar durante la vigencia de este acuerdo de voluntades. El cobro de la multa electrónica se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente del Área Metropolitana de Monterrey, y/o municipio donde se cometa la infracción, multiplicando por el número de 14 cuotas. En un plazo no mayor a 90 (noventa) días hábiles, el Municipio deberá de modificar el Reglamento de Tránsito Municipal a efecto de ajustarlo con el cobro de las multas electrónicas.
- Otorgar a **EL ASOCIADO** una exclusividad en el desarrollo del objeto del presente instrumento por un mínimo de 5-cinco años contados a partir de la firma del presente instrumento; es decir, en todos los sistemas de cámaras utilizadas para infraccionar por exceso de velocidad, o no atender señalamientos o luces de alto.
- No obstante lo establecido en el Anexo "1" adjunto al presente contrato, permitir a **EL ASOCIADO**, reubicar las CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR que al amparo del presente instrumento instale, a distintas ubicaciones si aquellas en que estuvieran instaladas, no existe un flujo vehicular suficiente.
- A implementar un programa municipal en donde se desarrolle y promueva entre la población, la cultura del pago de las infracciones electrónicas vehiculares, aprovechando los descuentos que este tipo de infracciones ofrece.
- Independientemente de lo señalado en el inciso d, de la cláusula sexta de este instrumento legal, **EL ASOCIANTE** se obliga a depositar en la cuenta que para tal efecto se abra en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en un plazo no mayor a 30 días naturales, todo lo recaudado en sus cajas recaudadoras o centros de cobro, por concepto de cobro de las infracciones electrónicas, por lo que respecta a las multas que se generen por las cámaras materia del presente contrato exclusivamente. En este acto se designa como depositario de estas multas al tesorero municipal en funciones. En este acto, **EL ASOCIANTE** se obliga a firmar con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, un contrato de mandato a fin de instruirlo sobre lo referido de la cuenta en cuanto a objetivo y plazo que ha quedado establecida en este punto, en lo sucesivo, la Cuenta Mandato.
- Instruir al Gobierno del Estado a través del Instituto de Control Vehicular, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posterior a fecha de firma del presente contrato, a fin de que



ESCOBEDO

Futuro de todos

deposite en la Cuenta Mandato que se establece en el punto anterior, que para tales efectos se abra en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el total de lo recaudado por concepto de pago de las infracciones electrónicas que haya recibido en sus cajas recaudadoras o centros de pago. El depósito deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de que recibió el pago a que se hace referencia. **EL ASOCIANTE** se obliga a ejercer las acciones legales necesarias y a coadyuvar con **EL ASOCIADO**, en caso de que el Gobierno del Estado no haya depositado lo recaudado por concepto del cobro de multas electrónicas, en el plazo que ha quedado aquí establecido. **EL ASOCIANTE** señala que la instrucción que otorgará al Instituto de Control Vehicular sobre la cuenta mandato será irrevocable, a menos que ambas partes, **EL ASOCIANTE** y **EL ASOCIADO** en forma conjunta y por escrito, modifiquen o den por terminadas esas instrucciones.

- Ambas partes están de acuerdo en que esta Cuenta Mandato seguirá en operación aún y cuando el presente contrato se rescinda por cualquier causa, hasta que ambas partes notifiquen por escrito a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, la cancelación de la Cuenta Mandato; lo anterior para el efecto de que aún cuando se rescinda el contrato, se sigan cobrando las infracciones impuestas a esa fecha por las cámaras para control de velocidad vehicular, hasta que se dé por concluido el fideicomiso de administración y pago. En el caso de que se rescinda el presente contrato, **EL ASOCIADO** se compromete a cubrir el importe mínimo mensual que se requiera para que la Cuenta Mandato siga en operación, hasta que ambas partes en conjunto notifiquen por escrito a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, la cancelación de la multicitada Cuenta Mandato.
- Las partes convienen que la autoridad municipal tendrá el derecho de condonar mensualmente hasta el 10% de las multas impuestas por violaciones comprobadas por las CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR, del total de las multas impuestas cada mes por las cámaras para control de velocidad vehicular. Este porcentaje en caso de no utilizarse mensualmente, no será acumulable para el siguiente mes.
- **EL ASOCIANTE** otorga autorización a **EL ASOCIADO** a fin de que éste último disponga de la parte posterior de la boleta de infracción electrónica, para la venta de espacios publicitarios con el propósito de reducir los costos de operación.

CUARTA.- CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y PAGO: Ambas partes se obligan a constituir un Fideicomiso de Administración y Pago, a efecto de instrumentar y formalizar los mecanismos que por concepto de ingresos por el pago de las multas derivadas de las CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR se generen. De igual manera, este fideicomiso procederá al pago al Asociante y Asociado, de las cantidades que de conformidad se establecen en las cláusulas quinta y sexta de este instrumento legal.

Una vez constituido el Fideicomiso de Administración y Pago, al patrimonio de éste es donde se incorporarán todos los ingresos que por concepto del cobro de las multas que se generen por las Cámaras para Control de Velocidad Vehicular, ya sea a través de las cuentas bancarias que se aperturen para este propósito, o por el cobro que se haga mediante las dependencias municipales o estatales con las que se suscriba el convenio de coordinación.

De igual manera, ambas partes suscribirán en forma conjunta las instrucciones al fiduciario para que a través del Fideicomiso de Administración y Pago, se paguen a favor del Asociante y el Asociado, los porcentajes que se detallan en las cláusulas quinta y sexta.

En este mismo acto se suscribe el referido contrato del Fideicomiso de Administración y Pago con la Institución Fiduciaria del Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple; contrato que

Juárez #100, Centro
General Escobedo N.L.

T. 8220.6100

www.escobedo.gob.mx



contiene como mínimo lo siguiente:

Partes: como fideicomitentes deberán comparecer el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, Comercializadora Luipe, S.A. de C.V., y un tercer aportante, a efecto de estar depositando en el patrimonio del fideicomiso, la cantidad necesaria que determine la institución fiduciaria, a efecto de que continúe operando el Fideicomiso de Administración y Pago.

Como fideicomisarios serán el Asociante y el Asociado, de conformidad a los porcentajes establecidos en las cláusulas quinta y sexta de este contrato y a las instrucciones previas que dirigirán al fiduciario.

Comité Técnico que estará integrado por un representante del Asociante y un representante del Asociado.

Mecanismo de pago a los fideicomisarios: de conformidad a lo establecido en las cláusulas quinta y sexta siguientes de este contrato.

Ambas partes están de acuerdo que en el caso de que el presente contrato se dé por rescindido por cualquier causa, el Fideicomiso de Administración y Pago seguirá en operación hasta que ambas partes den por terminado la Cuenta Mandato de conformidad a lo señalado en el décimo tercer punto de la Cláusula Tercera de este instrumento legal, hasta ese momento darán por terminado el Fideicomiso de Administración y Pago.

QUINTA.- PARTICIPACION PARA EL ASOCIADO Y EL ASOCIANTE: Por medio del presente instrumento, **EL ASOCIANTE** está de acuerdo en que a través de este contrato de Prestación de Servicios mediante la Asociación en Participación, **EL ASOCIADO** al mes pueda obtener vía el Fideicomiso de Administración y Pago que se constituya para tal efecto, del total de los ingresos obtenidos por infracciones derivadas de las CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR que al amparo del presente instrumento haya instalado (los "Ingresos Totales"), las siguientes participaciones:

- 1.- Una Comisión por Recaudación equivalente a los porcentajes establecidos en los incisos e), f) y h) de la Cláusula Sexta siguiente, del valor de cada infracción (la "Comisión por Recaudación").
- 2.- La cantidad de \$16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por cada infracción enviada, (Infracciones Enviadas), en el entendido de que la cantidad aquí establecida no reemplazará a la Comisión por Recaudación correspondiente ni al pago de Gastos Fijos establecido en el punto 3 siguiente.
- 3.- La cantidad mensual de \$150,000.00 M.N., (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de Gastos Fijos (los "Gastos Fijos"), en el entendido de que la cantidad aquí establecida no reemplazará a la Comisión por Recaudación ni al Pago por Infracciones Enviadas, (según dichos términos se definen más adelante), en su caso. La cantidad señalada en este punto es por cada cámara instalada, por lo que los Gastos Fijos mensuales se determinarán multiplicando mensualmente esta cantidad de \$150,000.00 M.N., (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por cada cámara instalada.

Del total de los ingresos obtenidos por las infracciones derivadas de CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR, cantidades que serán depositadas directamente en la cuenta de **EL ASOCIANTE** y de ésta se transferirá al Fideicomiso de Administración y Pago, **EL ASOCIADO** y **EL ASOCIANTE**, de común acuerdo, y únicamente con fines ilustrativos de los puntos 1-uno al 3-tres antes mencionados, establecen el siguiente orden de pagos:

- Pago por la Comisión por Recaudación del mes correspondiente;

Juárez #100, Centro
General Escobedo N.L.

T. 8220.6100

www.escobedo.gob.mx

- Pago por Infracciones Enviadas;
- Pago de los Gastos Fijos.

4.- Ahora bien, dependiendo de las infracciones levantadas y en caso de que en determinado mes no se llegara a acumular en el Fideicomiso de Administración y Pago de los Ingresos Totales la cantidad suficiente para cubrir la Comisión por Recaudación, el Pago por Infracciones Enviadas y los Gastos Fijos a **EL ASOCIADO** conforme a lo aquí establecido, dicho faltante será acumulado a las cantidades pagaderas a **EL ASOCIADO** el mes inmediato siguiente, una vez que se hayan realizado los pagos de Comisión por Recaudación, y así sucesivamente hasta la total liquidación del Pago por Infracciones Enviadas y el pago de los Gastos Fijos que se hayan acumulado en los meses anteriores. Las Partes acuerdan que siempre se cubrirá primero la Comisión por Recaudación, después se liquidarán los rubros pagaderos a **EL ASOCIADO**, y por último, se repartirán por partes iguales entre **EL ASOCIADO** y **EL ASOCIANTE**, el remanente de conformidad con el punto 5 siguiente.

5.- Del 100%-cien por ciento del excedente que resulte de restar a los Ingresos Totales la Comisión por Recaudación, el Pago por Infracciones Enviadas y el Pago de los Gastos Fijos, **EL ASOCIADO** o la persona física o moral que éste designe, obtendrá el 50%-cincuenta por ciento, y el restante 50%-cincuenta por ciento será para **EL ASOCIANTE**. Estos porcentajes lo obtendrán las partes vía el Fideicomiso de Administración y Pago.

SEXTA.- MECÁNICA DEL OTORGAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN: La participación prevista en la Cláusula inmediata anterior del presente contrato, se instrumentará de la siguiente forma:

a).- **EL ASOCIADO**, a través de las **CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR**, de acuerdo a los lineamientos de tránsito que le dicte **EL ASOCIANTE**, capturará las infracciones que cometan los vehículos que circulen por la zona en donde se encuentra instalado el equipo. Posteriormente la cámara envía esta infracción al sistema de **EL ASOCIADO**, en donde después de verificar que la infracción se haya cometido y que los datos de las placas del vehículo se encuentren en la base de datos de control vehicular, se imprime la infracción.

b).- Posteriormente, la infracción se captura en la base de datos de **EL ASOCIANTE**, pudiendo enviar los datos de la infracción vía manual a través de archivos electrónicos, o por vía conexión directa al Municipio, o por vía sistema de lector de código de barras incorporándola al sistema del municipio.

c).- **EL ASOCIADO** notificará la infracción con acuse de recibo, en donde conste el nombre del propietario del vehículo, las placas o matrícula del vehículo, domicilio, fotografía de la infracción, fecha y hora de la infracción, ubicación del lugar en donde se cometió la infracción, velocidad del vehículo, motivación y fundamentación de la infracción, lugares autorizados para realizar su pago y descuentos por pronto pago.

d).- Los pagos de las infracciones se podrán efectuar ya sea en las cuentas bancarias del Municipio, o bien por vía internet o en dependencias gubernamentales que hayan realizado un convenio con **EL ASOCIADO**.

e).- Las infracciones tendrán un 50% de descuento si se pagan dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación de la misma. En este plazo de los primeros quince días si se paga la infracción, **EL ASOCIADO** no obtiene comisión alguna de la que se señala en el punto número 1 de la cláusula quinta de este instrumento legal. Después de haber transcurrido los 15 días y en caso de que la infracción no haya sido pagada, **EL ASOCIADO** gestionará el cobro a través de una empresa de cobranza o de algún tercero que éste determine, teniendo ésta última una comisión del



ESCOBEDO

Futuro de todos

30% del valor de cada infracción recaudada gracias a su gestión de cobranza. De igual manera, en caso de que se pague la infracción después de los 15 días en alguna oficina gubernamental autorizada con el convenio respectivo, estos puntos de recaudación obtendrán una comisión del 10% del valor de cada infracción recaudada, no teniendo el propietario del vehículo ningún descuento.

f).- Transcurridos los dos primeros meses después de notificar la infracción y ésta aún no ha sido liquidada, **EL ASOCIADO** turnará el cobro a un despacho jurídico externo que acuerde **EL ASOCIADO**, quien gestionará el cobro otorgando un 35% de descuento a los propietarios de los vehículos, siempre y cuando liquiden la infracción en un plazo de una semana. En caso de que transcurra el plazo de una semana y el contribuyente no liquide la multa, perderá el beneficio del 35% de descuento. El despacho jurídico o la empresa de cobranza que gestione el cobro en estos segundos dos meses, tendrá de comisión un 15% del valor de la infracción recaudada.

g).- Finalmente si la infracción no se paga en un plazo de 4 meses después de que haya sido notificada, la infracción se considera como cuenta incobrable en espera de que ocurra algún trámite estatal que pueda sujetarse al pago de las infracciones vencidas, incluyendo sin limitar a cambio de placas, refrendo y pago de tenencia vehicular, cambio de propietario, entre otros, obteniendo la dependencia estatal un 10% de cada infracción recaudada. En este caso, las infracciones que sean pagadas después de los 4 meses, no se consideran para el pago de comisión alguna a favor de los despachos o empresas de cobranza descritos en los incisos e) y f) anteriores.

h).- De igual manera, en caso de que haya transcurrido un plazo de dos meses de haber notificado las infracciones electrónicas y se detecte que un registro de placas ha incurrido en 2 o más infracciones derivadas de las **CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR** y éstas no han sido pagadas, **EL ASOCIANTE** está de acuerdo en coadyuvar con **EL ASOCIADO** a fin de gestionar en forma conjunta la cobranza de las infracciones en el domicilio del infractor. En este acto el despacho jurídico externo que contrate **EL ASOCIADO** obtendrá una comisión del 15% del valor de cada infracción recaudada, teniendo un descuento el propietario del vehículo del 35% en una de sus infracciones pendientes de cobro, si este liquida el total de su adeudo al momento de ser notificado en su domicilio de forma inmediata. En el Anexo 2 que se acompaña al presente instrumento legal, se establece el procedimiento a que se hace referencia en este punto.

Para los efectos de los pagos de las comisiones que se determinan en esta cláusula, las infracciones se consideran recaudadas cuando el importe de las mismas se refleje en el saldo del patrimonio de la cuenta del Municipio y que se aperture para el efecto de que de ésta se transfiera a la cuenta del Fideicomiso de Administración y Pago.

Ahora bien, para dar cumplimiento a la mecánica establecida en la presente Cláusula, se estará a lo siguiente:

1.- **EL ASOCIADO** realizará la entrega de la información financiera respectiva de lo transcurrido en el mes inmediato anterior (el "Informe Financiero" o "Informes Financieros" según corresponda), dentro de los primeros 10-diez días calendario de cada mes a través de medios electrónicos y bajo el formato que **EL ASOCIADO** establezca. Esta información financiera deberá soportarse con el estado de cuenta que emita la Institución en donde se contraten las cuentas a nombre del municipio, y deberá contener como mínimo lo siguiente: número de infracciones levantadas, número de infracciones notificadas con su debido soporte y número de infracciones recaudadas.

2.- **EL ASOCIANTE** deberá dentro de los próximos 5-cinco días calendario a aquel en que recibió el Informe Financiero de **EL ASOCIADO** realizar cualquier cuestionamiento o aclaración de la información proporcionada, al no realizar esto **EL ASOCIANTE**, se le tendrá por consintiendo la

Juárez #100. Centro
General Escobedo N.L.

T. 8220.6100

www.escobedo.gob.mx





ESCOBEDO

Futuro de todos

información proporcionada y posterior a dicho plazo no se podrá realizar cambio alguno. Las partes de común acuerdo establecen que cualquier cuestionamiento o aclaración que **EL ASOCIANTE** quisiera hacer en los términos del presente punto 2-dos, solamente podrá realizarlo por escrito y deberá ser notificado en el domicilio de **EL ASOCIADO**. En caso de recibir cualquier cuestionamiento por parte de **EL ASOCIANTE**, **EL ASOCIADO** deberá subsanar lo cuestionado en un plazo no mayor a 5-cinco días calendario contados a partir de que se reciba el cuestionamiento o aclaración. En caso de que **EL ASOCIADO** no subsane o justifique su acción en el plazo antes señalado, las partes están de acuerdo en someterse al arbitrio de la Contraloría Municipal a través del C. Contralor Municipal, quien después de analizar el caso, dictará lo conducente, estando ambas partes de acuerdo en obligarse a cumplir lo que emita el C. Contralor Municipal.

3.- El Fideicomiso de Administración y Pago realizará el depósito mensual de la participación que le corresponda tanto al **ASOCIANTE** como al **ASOCIADO**, en la institución bancaria que al efecto designen, y dentro de los primeros 15-quinze días del mes calendario inmediato siguiente a aquel en que se hubieran generado los ingresos por las infracciones recaudadas, siempre y cuando hayan existido ingresos suficientes por el cobro de infracciones y que alcance a cubrir el importe referido en este punto. Esta acción deberá quedar plasmada en los objetos del fideicomiso desde su constitución y la fiduciaria no deberá esperar alguna instrucción en este sentido mensualmente.

SEPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será de cinco años contados a partir de la fecha de su firma por las primeras ocho **CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR** y/o hasta el vencimiento de cualquier anexo que se celebre al amparo del presente, pudiendo renovarse el término del mismo, previo acuerdo de las partes. Al término de la vigencia del presente contrato y de sus prórrogas, si las hubiere, ambas partes realizarán un corte inmediato a esa fecha, comprometiéndose **EL ASOCIANTE** a liquidar a favor de **EL ASOCIADO**, el 50%-cincuenta por ciento de las multas que a esa fecha no se hubieren liquidado y que estuvieren en trámite de cobro. Este pago del 50% en caso de que llegare a suceder, **EL ASOCIANTE** deberá liquidarlo a **EL ASOCIADO** en un plazo de 30 días naturales. En el caso de que **EL ASOCIANTE** no cumpla con el pago señalado, ambas partes están de acuerdo en la renovación automática de este contrato.

De conformidad con lo establecido en el punto 1-uno de la Cláusula Segunda del presente instrumento, si se llegaran a instalar más **CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR**, se deberá hacer constar por escrito en un Anexo al presente Contrato, el cual tendrá una vigencia de 5-cinco años a partir de su celebración, por lo que respecta solamente a las nuevas cámaras, sin que por ello se entienda que se extiende el plazo de las cámaras instaladas originalmente al amparo de este contrato.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS: **EL ASOCIANTE**, por conducto de su Secretaría de Contraloría Interna, tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar la debida y correcta realización de las acciones previstas en el presente Contrato por parte de **EL ASOCIADO**, teniendo en consecuencia el derecho de aprobar, rechazar los trabajos efectuados durante la realización de dichas acciones, así como la calidad de los materiales aplicados respetando lo establecido en el ANEXO 1. Igual derecho corresponde a **EL ASOCIANTE** de vigilar que **EL ASOCIADO** realice las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de las **CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR**, durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- DEL REGIMEN JURIDICO DE LA INFRAESTRUCTURA: Cumplida la vigencia de cinco años mas sus prórrogas en caso de que las hubiere, la infraestructura, software y hardware operativo y equipos necesarios como lo son las **CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR**, así como las que en lo sucesivo se instalen en el Municipio de General Escobedo, N.L. para el cumplimiento del objeto de este contrato, pasarán a ser propiedad de **EL ASOCIANTE**,

Juárez #100, Centro
General Escobedo N.L.

T. 8220.6100

www.escobedo.gob.mx



salvo que exista adeudo pendiente a favor de **EL ASOCIADO**, en cuyo caso **EL ASOCIADO**, mantendrá la propiedad de los mismos hasta en tanto no se cubra en su totalidad cualquier adeudo pendiente.

En caso de que se suspenda la operación o se rescinda el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, los equipos seguirán siendo propiedad de **EL ASOCIADO** y se realizará un corte inmediato a la fecha de rescisión para determinar el monto de las infracciones que faltan de cobro y cuantificar el saldo pendiente a favor tanto de **EL ASOCIADO** como de **EL ASOCIANTE**, de conformidad a lo establecido en el número 5 de la cláusula quinta y primer párrafo de la cláusula séptima de este contrato.

Si la operación se rescinde antes de la fecha de vencimiento, pero ha transcurrido más de la mitad del plazo de vigencia de este contrato, las partes están de acuerdo en que **EL ASOCIANTE** podrá solicitar a **EL ASOCIADO** el valor proporcional de las cámaras, según el tiempo de uso que haya transcurrido, para que éstas queden en propiedad a favor de **EL ASOCIANTE**. La única condición es que **EL ASOCIANTE** haya liquidado el total de ingresos que le corresponden a **EL ASOCIADO**.

DECIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: **EL ASOCIADO**, no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o morales, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin que exista autorización por escrito que otorgue **EL ASOCIANTE**.

DECIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: **EL ASOCIANTE**, podrá rescindir el presente contrato de pleno derecho sin necesidad de resolución judicial, bastando para ese efecto una comunicación por escrito a **EL ASOCIADO** en los siguientes casos:

A.- La cancelación, abandono o retraso en la ejecución del objeto del presente contrato, sin causa justificada por parte de **EL ASOCIADO**. En caso de que se justifique fehacientemente que **EL ASOCIADO** no pueda instalar las cámaras por causa del fabricante de las mismas, no es causa justificada para rescindir el contrato. Se otorga un plazo de cinco meses para este último caso, pudiendo prorrogarlo por común acuerdo de las partes.

B.- Si **EL ASOCIADO**, cede o traspasa la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de **EL ASOCIANTE**.

C.- Si **EL ASOCIADO**, incumple en cualesquier forma la realización de las acciones a su cargo, o bien si no emplea los materiales, equipos y mano de obra convenidos a juicio de la Contraloría Municipal, quien podrá en todo momento supervisar el cumplimiento del contrato. Los materiales, equipo y mano de obra son los que se señalan en el ANEXO 1 de este contrato.

D.- Si **EL ASOCIADO**, incumple en cualesquier forma las obligaciones que le deriven del presente contrato.

E.- Si **EL ASOCIANTE** incumple en cualesquier forma las obligaciones que le deriven del presente contrato.

F.- Por mutuo acuerdo de las partes.

Cuando se presenten algunos de los supuestos señalados en los incisos A, B, C, o D, de esta cláusula, **EL ASOCIANTE** deberá notificarlo mediante escrito a **EL ASOCIADO**, dándole un plazo de 10-diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, otorgándole a **EL ASOCIADO** un término de 20-veinte días hábiles para cumplir con la corrección de la deficiencia. Si transcurrido el término de 20-veinte días hábiles, **EL ASOCIADO** no ha iniciado las acciones pertinentes para subsanar las causas de terminación, ni en el término de 10 días hábiles tampoco manifestó nada, se procederá a la rescisión de este contrato.

En caso de que se rescinda el presente contrato por **EL ASOCIANTE** sin causa justificada o en el

supuesto señalado en el inciso E) de esta cláusula, queda entendido y pactado entre las partes que el equipo de cámaras como el software seguirá siendo propiedad exclusiva de **EL ASOCIADO**, y se realizará un corte inmediato a la fecha de las infracciones pendientes de pago para determinar las multas por cobrar que le corresponde a esa fecha y están pendiente de pago hacia **EL ASOCIADO** por parte de **EL ASOCIANTE**, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo de la cláusula séptima de este contrato.

Por lo tanto, las partes fijan de común acuerdo que **EL ASOCIANTE** se obligará a pagar a favor de **EL ASOCIADO**, una pena convencional por concepto de daños y perjuicios por la cantidad de \$1'875,000.00 M.N., (un millón ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por cada cámara instalada, que comprende el importe de su inversión por el equipo instalado de las cámaras para control vehicular, pena que hará efectiva **EL ASOCIADO** solamente en el caso de que sin causa justificada **EL ASOCIANTE** rescinda el presente contrato o por incumplimiento de sus obligaciones como se establece en la presente cláusula.

FONDO DE CONTINGENCIA: Ambas partes están de acuerdo en que el municipio de su 50% que le corresponda mensualmente, de conformidad a lo establecido en el punto No. 5 de la Cláusula Quinta de este instrumento legal, aporte al fideicomiso de administración y pago, un 10% con el fin de que en el caso de terminación ya sea por vencimiento del plazo o vencimiento anticipado, exista un recurso para cubrir parte del porcentaje que corresponda al pago de las multas que se encuentren pendientes de recaudar a esa fecha, (en caso de existir). En caso de no existir multas pendientes de cobro, **EL ASOCIANTE** podrá disponer de este fondo de contingencia. Este fondo de contingencia tendrá un límite y **EL ASOCIANTE** al momento de completar en este fondo la cantidad de \$3'000,000.00 M.N., (tres millones de pesos 00/100 M.N.), ésta permanecerá en el fondo de contingencia, por lo que a partir de completar esa cantidad, **EL ASOCIANTE** podrá disponer en su totalidad el porcentaje que le corresponde de acuerdo a lo estipulado en el punto número 5 de la cláusula quinta de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE EL ASOCIADO: Como patrón único del personal que ocupe con motivo de los acciones materia de este contrato, **EL ASOCIADO** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, fiscal y cualquier otra naturaleza análoga que se presente, no existiendo en consecuencia relación laboral alguna ni aún con el carácter de patrón sustituto de **EL ASOCIANTE**, con los trabajadores de **EL ASOCIADO** y viceversa. De la misma forma, **EL ASOCIADO** deberá estar al corriente en el pago de las contribuciones que por materia de seguridad social y otras análogas le corresponda realizar en beneficio de sus trabajadores.

DÉCIMA TERCERA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: EL ASOCIADO, deberá contar en todo momento durante la vigencia del presente contrato con un seguro que ampare los daños y perjuicios que en su caso pudiera ocasionar a terceros con motivo de la ejecución de las acciones a su cargo materia del presente contrato. De igual manera, **EL ASOCIADO** deberá contar en todo momento durante la vigencia del presente contrato un seguro en contra de robo o actos de vandalismo que pudiera sufrir las CÁMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR.

Lo anterior en la inteligencia de que **EL ASOCIANTE**, en ningún caso, será considerado como responsable solidario o sustituto de las responsabilidades de los daños y perjuicios que se causen a terceros por **EL ASOCIADO** o sus trabajadores, con motivo de la realización de las acciones previstas en el presente contrato.

DECIMA CUARTA.- DEL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. EL ASOCIADO no será responsable por eventos derivados por caso fortuito o por fuerza mayor. Cuando se presente como cualquier situación insuperable para que **EL ASOCIADO** pueda prestar los servicios a los que se

obliga, mencionándose en forma enunciativa, eventos tales como terremotos, inundaciones, huracanes, tormentas, tornados, deslaves u otros fenómenos inevitables de la naturaleza, así como guerras, insurrecciones, revueltas, actos o hechos ilícitos de los usuarios y de terceros, incendios, acontecimientos exteriores anormales, entre otros, fuera de la voluntad de **EL ASOCIADO**, en estos casos, ambas partes convendrán en el servicio, en la suspensión del servicio y en su posterior reanudación, una vez que dichas causas hubiesen desaparecido, cuidando siempre el bienestar de la ciudadanía y el menor número de molestias a la misma.


DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. **EL ASOCIADO** se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que se le proporcione para el desarrollo de sus actividades, así como de los resultados que se obtengan con motivo del presente contrato, quedando sujeto a la responsabilidad señalada por el artículo 206 del Código Penal vigente para el Estado de Nuevo León, en caso de no cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA SEXTA.- Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera seguir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a decisión arbitral, que en este caso ambas partes designan al representante de la Cámara de Comercio en este municipio de Escobedo, N.L., como árbitro, las partes se someten a la jurisdicción de las autoridades y tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros.


Enterados los contratantes del contenido y alcance de este instrumento y no existiendo error, dolo, mala fe, ni cualesquier vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo de manera absoluta o relativa, lo firman en duplicado, en General Escobedo, Nuevo León, a los 2 días del mes de Abril de 2012.

POR "EL ASOCIANTE"
MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.


C. CLARA LUZ FLORES CARRALES
Presidente Municipal


C. ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ
Síndico Segundario

POR "EL ASOCIADO"


C. LUIS ARTURO TRETTO GARZA
APODERADO LEGAL DE COMERCIALIZADORA LUIPE, S.A. DE C.V.



RESIDENCIA MUNICIPAL
GENERAL ESCOBEDO, N.L.

ANEXO 1

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A QUE "EL ASOCIADO" SE OBLIGA DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CÁMARAS PARA EL CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR Y PARA LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES VEHICULARES, FIRMADO EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2012, ENTRE EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN COMO ASOCIANTE Y COMERCIALIZADORA LUIPE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO EL ASOCIADO.

El Mantenimiento Preventivo y Correctivo que deberá realizar "EL ASOCIADO" al equipo de las cámaras para el control de velocidad vehicular, consiste en lo siguiente y de acuerdo a la frecuencia que se menciona:

En cuanto al Hardware de los equipos:

Limpieza del interior de la caja protectora de la cámara, (semanal).

Corrección en el deterioro de la estructura exterior, (pintura de postes) (semanal).

Calibración de los sistemas de radar, (semanal).

Verificación del funcionamiento de alarma contra robo, (quincenal).

Limpieza del iris automático de la cámara, (mensual).

Limpieza de la caja de registro de energía, (mensual).

En cuanto al Software de los equipos:

Escaneo de virus o archivos peligrosos en el software de procesamiento de infracción, (diario).

Escaneo de virus o archivos peligrosos en el software de las cámaras, (diario).

Escaneo de virus o archivos peligrosos en el software administrativo, (diario).



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD. GRAL. ESCOBEDO, N.

ANEXO 2

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CÁMARAS PARA EL CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR Y PARA LA APLICACIÓN DE INFRACCIONES VEHICULARES, CELEBRADO EL 2 DE ABRIL DE 2012 ENTRE EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA LUIPE, S.A. DE C.V.

Procedimiento que se refiere la cláusula sexta, inciso h del contrato antes señalado:

1.- El departamento jurídico externo que contrate a su costa EL ASOCIADO, capacitará a los agentes de cobranza externos, los cuales visitarán los domicilios de los infractores que se refiere a la cláusula sexta inciso h).

2.- Los candidatos a agentes de cobranza externos están obligados a someterse a las pruebas de confianza que le imponga EL ASOCIADO, así como a un reconocimiento médico para comprobar que no tiene alguna incapacidad o padecen alguna enfermedad, contar con carta de no antecedentes penales y tener viviendo en el último domicilio que registró ante el padrón electoral más de 1 año.

3.- Cada uno de los agentes de cobranza externos contará con:

- Uniforme que lo acredite trabajador de EL ASOCIADO, mismo uniforme que le entregará el Asociado;

- Un gafete que le entregará el Asociado que contenga el nombre completo y fotografía del agente, así como el logotipo de la empresa;

- Un equipo de video-grabadora proporcionado por el Asociado;

- Una insignia con la leyenda "DENUNCIA LACORRUPCIÓN"; y

-Un equipo electrónico con sistema de cobro (PDA), proporcionado por el Asociado.

4.- Para que no existan actos de corrupción los agentes portarán un equipo de video-grabación, incorporado dentro de su uniforme con el cual una vez establecido en el domicilio del infractor grabarán todas las conversaciones de las notificaciones a realizar

5.- Los agentes portarán en su uniforme una insignia con la leyenda "DENUNCIA CORRUPCION" la cual será visible para los infractores visitados, en la cual



informará que si el agente incurriera en un acto de corrupción, el infractor visitado tendrá el derecho de denunciar al agente.

En caso de que sea comprobado que existió tal corrupción se le cancelará al ciudadano infractor el 100% de todas las infracciones pendientes de pago y el agente quedará destituido inmediatamente de su cargo.

6.- El departamento Jurídico externocontratado por el Asociado, abrirá líneas telefónicas exclusivas las 24 horas del día, de lunes a sábado para las denuncias y aclaraciones y/o dudas de los ciudadanos.

7.- Los agentes de cobranza entregarán al departamento jurídico externo todas las video-grabaciones realizadas en las notificaciones, las cuales serán archivadas por un periodo no mayor de 30 días hábiles a partir de haber sido realizadas, las cuales podrán ser proporcionadas al Municipio cuando este las requiera.

8.- Ningún agente podrá recibir pagos en efectivo.

PROCEDIMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES

1.-El departamento jurídico externo realizará las notificaciones con las siguientes indicaciones:

a) Nombre del propietario, dirección, descripción y placas del vehículo;

b) Clave de cada una de las infracciones pendientes de cobro;

c) Día, fecha, hora, velocidad y ubicación en las que fueron capturadas cada una de las infracciones, fundadas y motivadas;

d) El costo de cada una de las multas, así como el descuento que se les otorgará por el cumplimiento de las mismas;

e) Cada una de las notificaciones contará con un código de barras para llevar un control interno.

2.- El departamento jurídico externo le asignará a cada uno de los agentes cobranza, los domicilios que notificará por lo que será obligación del agente visitarlos en un plazo no mayor de 10 días a partir de que se les haya asignado.



Futuro de todos

- 3.-El agente de cobranza procederá a notificar al propietario del vehículo o a cualquier otra persona que se establezca en el domicilio señalado de las multas pendientes de pago, en caso de no localizar a nadie en el domicilio, quedará pendiente de notificación.
- 4.-Una vez que el agente de cobranza haya tenido contacto con el propietario del vehículo, o cualquier otra persona del domicilio señalado, informará que la conversación podrá ser video-grabada para efectos de calidad en el servicio.
- 5.-El agente notificará al propietario del vehículo, o a cualquier otra persona del domicilio por que se le está haciendo acreedor de dicha sanción.
- 6.- Una vez notificado se le informará el procedimiento de las formas de pago, las cuales las podrá realizar de la siguiente forma:
 - a) por medio de su tarjeta de crédito a través de la PDA que el agente de cobranza llevará en todo momento.
 - b) instituciones bancarias autorizadas por el municipio.
 - c) en las instalaciones gubernamentales autorizadas.
- 7.- Si el infractor realiza su pago en forma inmediata se le otorgará un 35% de descuento en una de sus multas adeudadas.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD. GRAL. ESCOBEDO, N.L.

Juárez #100, Centro
General Escobedo N.L.

T. 8220.6100

www.escobedo.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CELEBRADO EL DÍA 2 DE ABRIL DEL 2012, ENTRE EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. Y "COMERCIALIZADORA LUIPE, S.A. DE C.V."; CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO N.L.** EN SU CALIDAD DE **ASOCIANTE**, REPRESENTADO POR LA **C. CLARA LUZ FLORES CARRALES**, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA **C. LUCIA ARACELY HERNÁNDEZ LÓPEZ**, SINDICO SEGUNDA Y POR LA OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE **ASOCIADO** LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA LUIPE, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL **C. LUIS ARTURO TRETTO GARZA**; CONVENIO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES.

I.- Declara **EL ASOCIANTE** por conducto de sus Representantes:

a.- Que en términos de los dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Municipio integrante del Estado de Nuevo León, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine y, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene la capacidad y personalidad jurídica suficiente para suscribir el presente instrumento.

b.- Que la Lic. Clara Luz Flores Carrales y la Lic. Lucia Aracely Hernández López, en sus carácter de Presidente Municipal y Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, respectivamente, cuentan con las facultades para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 17 fracción I y III, 34 fracción I, 35 inciso B fracción III, 86, 92 fracción I, II y IV, 97,99, 105 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los preceptos 1, 2, 3 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

II.- Declara **EL ASOCIADO** por conducto de su representante:

a.- Ser una Sociedad, legalmente constituida mediante Escritura Pública número 886, de fecha 19 de Febrero de 2004, pasada ante la Fe del C. Lic. Gustavo Escamilla Flores, Notario Público número 26, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Número 88231*1, con fecha 15 de Febrero de 2004.

b.- Que su apoderado legal cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente CONVENIO, mismos que a esta fecha no le han sido revocados ni limitados, de acuerdo al poder otorgado en Escritura Pública número 21098, de fecha 16 de Febrero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Gustavo Escamilla Flores, Titular de la Notaria Pública número 26, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

bajo el folio Mercantil Número 88234*1, con fecha 24 de febrero de 2012 y que a la fecha no le han sido revocadas.

III.- Declaran conjuntamente el **Asociante** y el **Asociado**.

a.- Que por así convenir mejor a sus mutuos intereses es su intención y manifiesta voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio.

ANTECEDENTES

a.- Que en fecha 10 de Enero de 2012, se celebró sesión del Comité de Adjudicaciones, de conformidad a los artículos 66, 67 y 68 del entonces aplicable Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, N.L., en donde se justificó y se emitió el dictamen correspondiente para la contratación por adjudicación directa de **EL ASOCIADO**, para que mediante un contrato de prestación de servicios en asociación en participación, se ejecute el proyecto para la Instalación, Conservación y Mantenimiento de Cámaras detectoras de Velocidad para la aplicación de Infracciones Vehiculares.

b.- Que en fecha 18 de Enero de 2012, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria No. 70 del R. Ayuntamiento de General Escobedo, N.L., en donde mediante el Acta No. 7 se aprobó por unanimidad por los miembros del H. Cabildo, la celebración del Contrato de Prestación de Servicios mediante la Asociación en Participación con **EL ASOCIADO**, para la ejecución del proyecto de mérito.

c.- Que en fecha 2 de Abril de 2012, fue celebrado el contrato de prestación de servicios mediante asociación en participación entre el municipio de General Escobedo, N.L. y "Comercializadora Lupe, S.A. de C.V." cuyo objeto es la creación de un esquema de negocios a través de Prestación de Servicios mediante una Asociación en Participación, a efecto de implementar un sistema automático que sirva para mejorar los sistemas de recaudación municipal en el rubro de multas por infracciones de tránsito, controlar la velocidad con la que circulan los vehículos automotores y con eso ayudar a la prevención de accidentes, a través de la Instalación, Conservación y Mantenimiento de Cámaras detectoras de Velocidad, en lo sucesivo **CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR**, en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

d.- Que en fecha 16 de Noviembre de 2012, se celebró un Addendum, al contrato descrito en el inciso anterior, en donde se modificó la cláusula Séptima del citado acuerdo de voluntades, respecto a la vigencia del Contrato multicitado.

e.- Que en fecha 14 de Octubre de 2013, se suscribió un segundo Addendum al contrato del 2 de Marzo de 2012, respecto al número de multas que serían aplicadas durante un plazo de tres meses contados a partir de la firma del citado Addendum.

f.- Que en varias juntas de trabajo realizadas en distintas fechas del presente año de 2016, tanto el **Asociante** como el **Asociado** acordaron realizar diversas modificaciones al contrato de prestación de servicios mediante asociación en participación celebrado el día 28 de marzo del 2012, entre el municipio de General Escobedo, N.L. y "Comercializadora Luipe, S.A. de C.V." razón por la que celebran el presente Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- Tanto el **Asociante** como el **Asociado** acuerdan la modificación al contrato de prestación de servicios mediante asociación en participación celebrado el día 2 de Abril del 2012, entre el municipio de General Escobedo, N.L. y "Comercializadora Luipe, S.A. de C.V." para quedar como sigue:

1.- Se modifica la **Cláusula Segunda** del contrato de prestación de servicios mediante asociación en participación celebrado el día 2 de Abril del 2012, entre el municipio de General Escobedo, N.L. y "Comercializadora Luipe, S.A. de C.V." para quedar como sigue:

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: Por medio del presente contrato, **EL ASOCIADO** se compromete y obliga a realizar las siguientes acciones a su costa:

- Durante el primer año de vigencia del presente contrato, se obliga a la instalación de mínimo **2-dos CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR**, y después del segundo año de vigencia de este contrato y hasta la terminación del mismo, a solicitud de **EL ASOCIANTE** a instalar las **CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR**, que se requieran de acuerdo a las necesidades del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, sin que se excedan de **8 CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR**.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de las **CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR** durante la vigencia del presente contrato. En el multicitado Anexo 1 que se acompaña, se detalla el mantenimiento preventivo y correctivo que deberán tener las Cámaras para Control de Velocidad Vehicular durante la vigencia de este contrato.
- Instalación de candado especial en cada una de las **CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR**, lo anterior para evitar vandalismo como robo y daño a los equipos causados por terceras personas.
- Reposición de las **CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR**, en caso de que alguna de éstas ya no funcionen a pesar del mantenimiento preventivo o correctivo que pudiera tener. El plazo para reponer las cámaras será de acuerdo al tiempo de entrega del fabricante.

- Proporcionar los materiales, equipos y mano de obra necesarios para la realización de las anteriores acciones.
- Notificar las multas de tránsito a los infractores y gestionar el cobro de las mismas, de conformidad a lo señalado en este instrumento legal.
- Cubrir los gastos de administración del Fideicomiso de Administración y Pago. Los gastos de administración del Fideicomiso corresponden a los gastos por apertura y manejo del fideicomiso que cobra la institución fiduciaria.

2.- Se modifica la Cláusula Quinta del contrato de prestación de servicios mediante asociación en participación celebrado el día 2 de Abril del 2012, entre el municipio de General Escobedo, N.L. y "Comercializadora Luipe, S.A. de C.V." para quedar como sigue:

QUINTA.- PARTICIPACION PARA EL ASOCIADO Y EL ASOCIANTE: Por medio del presente instrumento, EL ASOCIANTE está de acuerdo en que a través de este contrato de Prestación de Servicios mediante la Asociación en Participación, EL ASOCIADO al mes pueda obtener vía el Fideicomiso de Administración y Pago que se constituya para tal efecto, del total de los ingresos obtenidos por infracciones derivadas de las CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR que al amparo del presente instrumento haya instalado (los "Ingresos Totales"), las siguientes participaciones:

1 La cantidad de \$16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por cada infracción enviada, (Infracciones Enviadas), en el entendido de que la cantidad aquí establecida no reemplazará a la Comisión por Recaudación correspondiente ni al pago de Gastos Fijos establecido en el punto 2 siguiente.

2.- La cantidad mensual de \$150,000.00 M.N., (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de Gastos Fijos (los "Gastos Fijos"), en el entendido de que la cantidad aquí establecida no reemplazará a la Comisión por Recaudación ni al Pago por Infracciones Enviadas, (según dichos términos se definen más adelante), en su caso. La cantidad señalada en este punto es por cada cámara instalada, por lo que los Gastos Fijos mensuales se determinarán multiplicando mensualmente esta cantidad de \$150,000.00 M.N., (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por cada cámara instalada.

Del total de los ingresos obtenidos por las infracciones derivadas de CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR, cantidades que serán depositadas directamente en la cuenta Mandato de EL ASOCIANTE y de ésta se transferirá al Fideicomiso de Administración y Pago, EL ASOCIADO y EL ASOCIANTE, de común acuerdo, y únicamente con fines ilustrativos de los puntos 1-uno al 2- dos antes mencionados, establecen el siguiente orden de pagos:

- Pago por Infracciones Enviadas;
- Pago de los Gastos Fijos.



3.- Ahora bien, dependiendo de las infracciones levantadas y en caso de que en determinado mes no se llegara a acumular en el Fideicomiso de Administración y Pago de los Ingresos Totales la cantidad suficiente para cubrir el Pago por Infracciones Enviadas y los Gastos Fijos a **EL ASOCIADO** conforme a lo aquí establecido, dicho faltante será acumulado a las cantidades pagaderas a **EL ASOCIADO** el mes inmediato siguiente, una vez que se hayan realizado los pagos de Comisión por Recaudación, y así sucesivamente hasta la total liquidación del Pago por Infracciones Enviadas y el pago de los Gastos Fijos que se hayan acumulado en los meses anteriores. Las Partes acuerdan que siempre se cubrirán primero los rubros pagaderos a **EL ASOCIADO** por concepto de Pago por Infracciones Enviadas y Pago de los Gastos Fijos, y por último, se repartirán entre **EL ASOCIADO** y **EL ASOCIANTE**, el remanente de conformidad con el punto 4 siguiente.

4.- Del 100%-cien por ciento del excedente que resulte de restar a los Ingresos Totales la Comisión por Recaudación, el Pago por Infracciones Enviadas y el Pago de los Gastos Fijos, **EL ASOCIADO** o la persona física o moral que éste designe, obtendrá el 40%-cuarenta por ciento, y el restante 60%-sesenta por ciento será para **EL ASOCIANTE**. Estos porcentajes lo obtendrán las partes vía el Fideicomiso de Administración y Pago.

3.- Se modifica la Cláusula Sexta del contrato de prestación de servicios mediante asociación en participación celebrado el día 2 de Abril del 2012, entre el municipio de General Escobedo, N.L. y "Comercializadora Luipe, S.A. de C.V." para quedar como sigue:

SEXTA.- MECÁNICA DEL OTORGAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN: La participación prevista en la Cláusula inmediata anterior del presente contrato, se instrumentará de la siguiente forma:

a).- **EL ASOCIADO**, a través de las CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR, de acuerdo a los lineamientos de tránsito que le dicte **EL ASOCIANTE**, capturará las infracciones que cometan los vehículos que circulen por la zona en donde se encuentra instalado el equipo. Posteriormente la cámara envía esta infracción al sistema de **EL ASOCIADO**, en donde después de verificar que la infracción se haya cometido y que los datos de las placas del vehículo se encuentren en la base de datos de control vehicular, se imprime la infracción.

b).- Posteriormente, la infracción se captura en la base de datos de **EL ASOCIANTE**, pudiendo enviar los datos de la infracción vía manual a través de archivos electrónicos, o por vía conexión directa al Municipio, o por vía sistema de lector de código de barras incorporándola al sistema del municipio.

c).- **EL ASOCIADO** notificará la infracción con acuse de recibo, en donde conste el nombre del propietario del vehículo, las placas o matrícula del vehículo, domicilio, fotografía de la infracción, fecha y hora de la infracción, ubicación del lugar en donde se cometió la infracción, velocidad del vehículo, motivación y fundamentación de la infracción, lugares autorizados para realizar su pago y descuentos por pronto pago.



d).- Los pagos de las infracciones se podrán efectuar ya sea en las cuentas bancarias del Municipio, o bien por vía internet o en dependencias gubernamentales que hayan realizado un convenio con **EL ASOCIADO**.

e).- Las infracciones tendrán un 50% de descuento si se pagan dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación de la misma. Ambas partes están de acuerdo en que una vez transcurrido este término de 15 días, ninguna infracción que se pague en las cajas recaudadoras de la tesorería de **EL ASOCIANTE** tendrá descuento alguno, obligándose **EL ASOCIANTE** a no autorizar descuento después de los 15 días. Después de haber transcurrido los 15 días y en caso de que la infracción no haya sido pagada, **EL ASOCIADO** lo comunicará a **EL ASOCIANTE** para que **EL ASOCIADO** gestione el cobro. De igual manera, en caso de que se pague la infracción en las cajas recaudadoras de la Tesorería de **EL ASOCIANTE**, éste obtendrá una comisión del 10%, cantidad que será cobrada por **EL ASOCIANTE** antes de depositar el saldo restante en la cuenta mandato y que sea enviado el saldo restante al Fideicomiso de Administración y Pago.

f).- Finalmente si la infracción no se paga en un plazo de 4 meses después de que haya sido notificada, la infracción se considera como cuenta incobrable en espera de que ocurra algún trámite estatal que pueda sujetarse al pago de las infracciones vencidas, incluyendo sin limitar a cambio de placas, refrendo y pago de tenencia vehicular, cambio de propietario, entre otros, obteniendo la dependencia estatal un 15% de cada infracción recaudada, cantidad que será cobrada por la dependencia estatal antes de depositar el saldo restante en la cuenta mandato y que sea enviado el saldo restante al Fideicomiso de Administración y Pago.

Para los efectos de los pagos de las comisiones que se determinan en esta cláusula, las infracciones se consideran recaudadas cuando el importe de las mismas se refleje en el saldo del patrimonio de la cuenta del Municipio y que se apertura para el efecto de que de ésta se transfiera a la cuenta del Fideicomiso de Administración y Pago.

Ahora bien, para dar cumplimiento a la mecánica establecida en la presente Cláusula, se estará a lo siguiente:

1.- **EL ASOCIADO** realizará la entrega de la información financiera respectiva de lo transcurrido en el mes inmediato anterior (el "Informe Financiero" o "Informes Financieros" según corresponda), dentro de los primeros 10-diez días calendario de cada mes a través de medios electrónicos o por escrito y bajo el formato que **EL ASOCIADO** establezca. Esta información financiera deberá soportarse con el estado de cuenta que emita la Institución en donde se contraten las cuentas a nombre del municipio, y deberá contener como mínimo lo siguiente: número de infracciones levantadas, número de infracciones notificadas con su debido soporte y número de infracciones recaudadas.

2.- **EL ASOCIANTE** deberá dentro de los próximos 5-cinco días calendario a aquel en que recibió el Informe Financiero de **EL ASOCIADO** realizar cualquier cuestionamiento o aclaración de la información proporcionada, al no realizar esto **EL ASOCIANTE**, se le tendrá por consintiendo la información proporcionada y posterior a dicho plazo no se podrá realizar cambio alguno. Las partes de común acuerdo establecen que cualquier cuestionamiento o aclaración que **EL ASOCIANTE** quisiera hacer en los términos del presente punto 2-dos, solamente podrá realizarlo por escrito y deberá ser notificado en el domicilio de **EL ASOCIADO**. En caso de recibir cualquier cuestionamiento por parte de **EL ASOCIANTE**, **EL ASOCIADO** deberá subsanar lo cuestionado en

un plazo no mayor a 5-cinco días calendario contados a partir de que se reciba el cuestionamiento o aclaración. En caso de que **EL ASOCIADO** no subsane o justifique su acción en el plazo antes señalado, las partes están de acuerdo en someterse al arbitrio de la Contraloría Municipal a través del C. Contralor Municipal, quien después de analizar el caso, dictará lo conducente, estando ambas partes de acuerdo en obligarse a cumplir lo que emita el C. Contralor Municipal.

3.- El Fideicomiso de Administración y Pago realizará el depósito mensual de la participación que le corresponda tanto al **ASOCIANTE** como al **ASOCIADO**, en la institución bancaria que al efecto designen, y dentro de los primeros 15-quince días del mes calendario inmediato siguiente a aquel en que se hubieran generado los ingresos por las infracciones recaudadas, siempre y cuando hayan existido ingresos suficientes por el cobro de infracciones y que alcance a cubrir el importe referido en este punto. Esta acción deberá quedar plasmada en los objetos del fideicomiso desde su constitución y la fiduciaria no deberá esperar alguna instrucción en este sentido mensualmente.

4.- Se modifica la Cláusula Séptima del contrato de prestación de servicios mediante asociación en participación celebrado el día 2 de Abril del 2012, entre el municipio de General Escobedo, N.L. y "Comercializadora Luipe, S.A. de C.V." para quedar como sigue:

SEPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será de cinco años contados a partir de la fecha de su firma por las primeras dos CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR y/o hasta el vencimiento de cualquier anexo que se celebre al amparo del presente, pudiendo renovarse el término del mismo, previo acuerdo de las partes. Al término de la vigencia del presente contrato y de sus prórrogas, si las hubiere, ambas partes realizarán un corte inmediato a esa fecha, comprometiéndose **EL ASOCIANTE** a liquidar a favor de **EL ASOCIADO**, el 25-veinticinco por ciento de las multas que a esa fecha no se hubieren liquidado y que estuvieren en trámite de cobro. Este pago del 25% en caso de que llegare a suceder, **EL ASOCIANTE** deberá liquidarlo a **EL ASOCIADO** en un plazo de 30 días naturales, sin necesidad de requerimiento de pago y se hará en el domicilio de **EL ASOCIADO**. En el caso de que **EL ASOCIANTE** no cumpla con el pago señalado, ambas partes están de acuerdo en la renovación automática de este contrato.

De conformidad con lo establecido en el punto 1-uno de la Cláusula Segunda del presente instrumento, si se llegaran a instalar más CAMARAS PARA CONTROL DE VELOCIDAD VEHICULAR, se deberá hacer constar por escrito en un Anexo al presente Contrato debidamente suscrito por las partes, el cual tendrá una vigencia de 5-cinco años a partir de su celebración, por lo que respecta solamente a las nuevas cámaras, sin que por ello se entienda que se extiende el plazo de las cámaras instaladas originalmente al amparo de este contrato.

5.- Se modifica la Cláusula Décima Primera del contrato de prestación de servicios mediante asociación en participación celebrado el día 2 de Abril del 2012, entre el municipio de General Escobedo, N.L. y "Comercializadora Luipe, S.A. de C.V." para quedar como sigue:

DECIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: **EL ASOCIANTE**, podrá rescindir el presente contrato de pleno derecho sin necesidad de resolución judicial, bastando para ese efecto una comunicación por escrito a **EL ASOCIADO** en los siguientes casos:

A.- La cancelación, abandono o retraso en la ejecución del objeto del presente contrato, sin causa justificada por parte de **EL ASOCIADO**. En caso de que se justifique fehacientemente que **EL**

ASOCIADO no pueda instalar las cámaras por causa del fabricante de las mismas, no es causa justificada para rescindir el contrato. Se otorga un plazo de cinco meses para este último caso, pudiendo prorrogarlo por común acuerdo de las partes.

B.- Si **EL ASOCIADO**, cede o traspasa la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de **EL ASOCIANTE**.

C.- Si **EL ASOCIADO**, incumple en cualesquier forma la realización de las acciones a su cargo, o bien si no emplea los materiales, equipos y mano de obra convenidos a juicio de la Contraloría Municipal, quien podrá en todo momento supervisar el cumplimiento del contrato. Los materiales, equipo y mano de obra son los que se señalan en el ANEXO 1 de este contrato.

D.- Si **EL ASOCIADO**, incumple en cualesquier forma las obligaciones que le deriven del presente contrato.

E.- Si **EL ASOCIANTE** incumple en cualesquier forma las obligaciones que le deriven del presente contrato.

F.- Por mutuo acuerdo de las partes.

Quando se presenten algunos de los supuestos señalados en los incisos A, B, C, o D, de esta cláusula, **EL ASOCIANTE** deberá notificarlo mediante escrito a **EL ASOCIADO**, dándole un plazo de 10-diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, otorgándole a **EL ASOCIADO** un término de 20-veinte días hábiles para cumplir con la corrección de la deficiencia. Si transcurrido el término de 20-veinte días hábiles, **EL ASOCIADO** no ha iniciado las acciones pertinentes para subsanar las causas de terminación, ni en el término de 10 días hábiles tampoco manifestó nada, se procederá a la rescisión de este contrato.

En caso de que se rescinda el presente contrato por **EL ASOCIANTE** sin causa justificada o en el supuesto señalado en el inciso E) de esta cláusula, queda entendido y pactado entre las partes que el equipo de cámaras como el software seguirá siendo propiedad exclusiva de **EL ASOCIADO**, y se realizará un corte inmediato a la fecha de las infracciones pendientes de pago para determinar las multas por cobrar que le corresponde a esa fecha y están pendiente de pago hacia **EL ASOCIADO** por parte de **EL ASOCIANTE**, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo de la cláusula séptima de este contrato.

Por lo tanto, las partes fijan de común acuerdo que **EL ASOCIANTE** se obligará a pagar a favor de **EL ASOCIADO**, una pena convencional por concepto de daños y perjuicios por la cantidad de \$1'875,000.00 M.N., (un millón ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por cada cámara instalada, que comprende el importe de su inversión por el equipo instalado de las cámaras para control vehicular, pena que hará efectiva **EL ASOCIADO** solamente en el caso de que sin causa justificada **EL ASOCIANTE** rescinda el presente contrato o por incumplimiento de sus obligaciones como se establece en la presente cláusula.

De igual manera, las partes fijan de común acuerdo que **EL ASOCIANTE** se obliga a pagar a favor de **EL ASOCIADO** una pena convencional por concepto de daños y perjuicios por la cantidad de \$38,000.00 M., (Treinta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), diarios por cada cámara instalada, en la eventual situación de que a las cámaras les falte la conexión con el Instituto de Control Vehicular necesaria para identificar los vehículos que cometan la infracción.

La pena señalada en el párrafo anterior, comenzará a surtir efectos una vez que **EL ASOCIADO** le notifique por escrito a **EL ASOCIANTE** y a la Fiduciaria que las cámaras no cuentan con tal conexión, siendo descontado el importe de dicha pena en forma automática de los ingresos que le correspondan a **EL ASOCIANTE** vía el Fideicomiso de Administración y Pago, previo al pago del porcentaje que le debe ser asignado a **EL ASOCIANTE** y que se describe en el punto número 4 de la cláusula quinta anterior y que ha sido modificada en este convenio. En caso de que **EL ASOCIANTE** no cuente con recursos suficientes para que el Fideicomiso le descuente esta pena, el importe se irá acumulando y una vez que **EL ASOCIANTE** cuente con recursos suficientes dentro del Fideicomiso de Administración y Pago, le será descontado en forma automática el importe de la pena y posteriormente, el saldo si lo hubiere, le será entregado a **EL ASOCIANTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Las partes y cláusulas no modificadas mediante el presente instrumento del contrato de prestación de servicios mediante asociación en participación celebrado el día 2 de Abril del 2012, entre el municipio de General Escobedo, N.L. y "Comercializadora Luipe, S.A. de C.V." se entenderán, interpretarán y aplicarán en la forma originalmente pactada, subsistiendo en todos sus términos y condiciones.

CLÁUSULA TERCERA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.

Enterados los contratantes del contenido y alcance de este instrumento y no existiendo error, dolo, mala fe, ni cualesquier vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo de manera absoluta o relativa, lo firman en duplicado, en General Escobedo, Nuevo León, a los 09 días del mes de agosto de 2016.

POR "EL ASOCIANTE"

MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

C. CLARA LUZ FLORES CARRALES

Presidente Municipal

C. LUCIA ARACELY HERNÁNDEZ LÓPEZ

Síndico Segundo

POR "EL ASOCIADO"

C. LUIS ARTURO TRETO GARZA

APODERADO LEGAL DE COMERCIALIZADORA LUIPE, S.A. DE C.V.